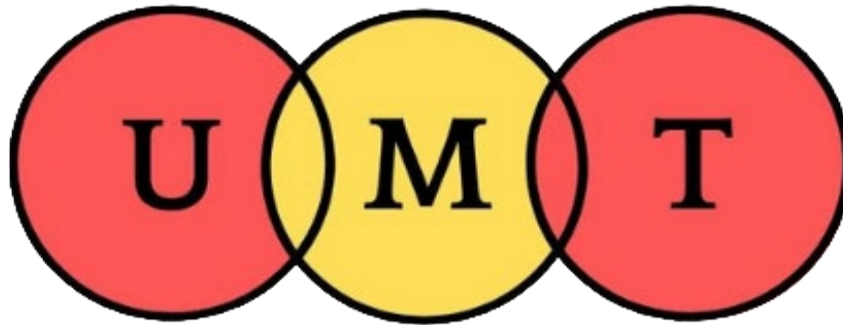


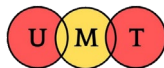
UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2025
PROPUESTA
8

Propuesta 8-2025 sobre modificación del artículo 19
del reglamento de retribuciones de las FAS.



Propuesta 8-2025 sobre modificación del artículo 19 del reglamento de retribuciones de las FAS

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 8-2025 sobre modificación del artículo 19 del reglamento de retribuciones de las FAS, para su debate en el COPERFAS P25-01, quedando a la espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre el trámite o no de la misma con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procediera de acuerdo con los artículos 40, 47, 48, 112, 113, 121, 123 y 125 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

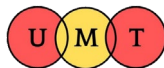
REFERENCIAS:

- a) Ley Orgánica 9/2011, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas
- b) Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

INTRODUCCIÓN:

Contexto normativo actual: El artículo 19 del Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas regula las indemnizaciones por la participación en maniobras, ejercicios y navegaciones. Si bien reconoce la necesidad de compensar económicamente estas actividades, la normativa actual no asegura una retribución





Propuesta 8-2025 sobre modificación del artículo 19 del reglamento de retribuciones de las FAS

proporcional al esfuerzo y las horas de dedicación extraordinarias que implican dichas operaciones. Además, declara la incompatibilidad entre esta indemnización y otras compensaciones por razón del servicio, como las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, lo que genera desigualdades y carencias en la cobertura económica del personal militar.

CONSIDERACIONES:

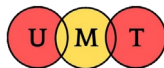
Características de las actividades especiales: Navegaciones, maniobras y ejercicios suponen condiciones extraordinarias de servicio que implican:

- Jornadas que exceden ampliamente las 37,5 horas semanales previstas como jornada general en la Orden DEF/1363/2016, lo que equivale a horas extraordinarias no remuneradas.
- Despliegues en entornos que limitan el descanso adecuado, la conciliación familiar y la calidad de vida.
- Incremento de riesgos para la salud física y mental debido a la intensidad y el entorno hostil de las actividades.

Pese a estas condiciones, las indemnizaciones vigentes no contemplan una compensación equitativa en proporción al esfuerzo invertido, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito civil, donde las horas extraordinarias y las jornadas extraordinarias son remuneradas conforme al **Estatuto de los Trabajadores**.

Jurídicamente podemos indicar que su fundamento radica en el principio de igualdad retributiva: La Constitución Española, en su artículo 14, establece la igualdad ante la ley, mientras que el artículo 35 consagra el derecho al trabajo digno, incluyendo una remuneración adecuada. Aunque el ámbito militar tiene características propias, estas no deben ser excusa para establecer una discriminación respecto al ámbito civil en lo que respecta a la compensación por jornadas extraordinarias.





Propuesta 8-2025 sobre modificación del artículo 19 del reglamento de retribuciones de las FAS

Ley Orgánica 9/2011, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas: Esta ley establece en su artículo 25 el derecho del personal militar a percibir retribuciones acordes con las características de su actividad y a ser indemnizados por razón de servicio cuando deban realizar actividades extraordinarias.

Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo: Este real decreto regula las indemnizaciones por razón del servicio, incluyendo compensaciones por manutención, alojamiento y desplazamientos. Sin embargo, en las actividades especiales, estas indemnizaciones no consideran el exceso de jornada ni el impacto en la calidad de vida del personal.

Si nos ajustamos a la comparativa con el ámbito civil, las horas extraordinarias se pagan conforme al Estatuto de los Trabajadores (artículo 35). Este principio reconoce que todo trabajo más allá de la jornada ordinaria debe ser compensado de manera proporcional al esfuerzo realizado. En el caso del personal militar, las jornadas en maniobras y ejercicios exceden significativamente la jornada ordinaria sin una compensación justa, generando un agravio comparativo respecto al resto de trabajadores.

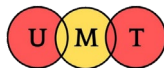
Esta propuesta busca:

- Asegurar una retribución proporcional al esfuerzo realizado en actividades especiales.
- Garantizar el reconocimiento económico y jurídico de las horas extraordinarias, en consonancia con el principio de igualdad retributiva.
- Fomentar la motivación y el bienestar del personal militar, alineando sus derechos con las condiciones laborales del ámbito civil.

La Unión de Militares de Tropa, solicita al Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas que adopte esta propuesta para subsanar las desigualdades actuales y asegurar un trato justo y equitativo al personal militar en el desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto, en defensa de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos la siguiente,





Propuesta 8-2025 sobre modificación del artículo 19 del reglamento de retribuciones de las FAS

PROPUESTA:

Reconocimiento de indemnización proporcional: El personal militar que participe en navegaciones, maniobras o ejercicios percibirá una indemnización adicional calculada de la siguiente manera pagadera a través del Sistema Informático de Dirección y Administración Económica del Ministerio de Defensa (SIDAE):

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Salario base} + \text{complemento de empleo}}{30 \text{ días}} \times \text{Horas en exceso } 37,5/\text{semana}$$

Este cálculo garantizará que las jornadas extraordinarias sean compensadas proporcionalmente al esfuerzo invertido.

Compatibilidad con otras indemnizaciones: La indemnización prevista será compatible con las compensaciones por manutención y alojamiento reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, ya que estas cubren conceptos diferentes (gastos de alimentación y alojamiento) y no contemplan el esfuerzo adicional derivado del exceso de jornada.

Revisión periódica: Se establecerá un sistema de seguimiento anual para evaluar la adecuación de las indemnizaciones y ajustar su cuantía en función de la inflación, los cambios normativos y las características de las actividades realizadas.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD., Don Francisco Durán Baños

